

Fichas LOE

RECONOCIMIENTO, APOYO Y VALORACIÓN DEL PROFESORADO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación (LOE) regula el reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado en su Título III (Profesorado), Capítulo IV, artículos 104 (Reconocimiento y apoyo), 105 (Medidas para el profesorado de centros públicos) y 106 (Evaluación de la función pública docente).

Reconocimiento y apoyo.- Las administraciones educativas deben velar por que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea, prestando una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

Dada la exigencia de formación permanente del profesorado y la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado debidamente acreditado dispone de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Asimismo, pueden hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas. A tal fin, los directores de los centros educativos deben facilitar al profesorado la acreditación correspondiente.

Medidas para el profesorado de centros públicos.- Las administraciones educativas, respecto del profesorado de los centros públicos, deben adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica, así como la cobertura de la responsabilidad civil, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional. Además, deben favorecer: el reconocimiento de la función tutorial (con incentivos profesionales y económicos), el reconocimiento de

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

la labor del profesorado atendiendo a su especial dedicación al centro y a la implantación de planes que supongan innovación educativa (con incentivos económicos y profesionales), el reconocimiento del trabajo de los profesores que impartan clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües, el desarrollo de licencias retribuidas, la reducción de jornada lectiva de aquellos profesores mayores de 55 años que lo soliciten con la disminución proporcional de las retribuciones y la sustitución parcial de la jornada lectiva por actividades de otra naturaleza sin reducción de sus retribuciones).

Evaluación de la función pública docente.- Las administraciones educativas deben elaborar planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y el trabajo de los profesores. Dichos planes, que deberán ser públicos, incluirán los fines y los criterios precisos de la valoración y la forma de participación del profesorado, de la comunidad educativa y de la propia Administración. Las administraciones educativas fomentarán, asimismo, la evaluación voluntaria del profesorado, debiendo disponer los procedimientos para que los resultados de la valoración sean tenidos en cuenta de modo preferente en los concursos de traslados y en la carrera docente, junto con las actividades de formación, investigación e innovación.

Comentario.- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (BOE del 24), de Calidad de la Educación (LOCE) reguló la valoración de la función pública docente (planes de valoración, evaluación voluntaria y medidas de apoyo al profesorado) en su Título IV, Capítulo II, artículos 60, 61 y 62, de una forma similar a la de la LOE.